



1. El abordaje judicial

1.1 Masacre de Pergamino: el juicio esperado

El juicio oral por esta causa se concretó a finales de 2019. En esa instancia se condenó a los ex policías bonaerenses Brian Carrizo, Alexis Eva, Matías Giulietti, Carolina Guevara, Sergio Rodas y el entonces comisario Alberto Donza, que estuvo 14 meses prófugo, por abandono de persona seguido de muerte respecto de Federico Perrotta, Alan Córdoba, Juan José (“Noni”) Cabrera, Sergio Filiberto, Fernando Latorre, Jhon Claros y Franco Pizarro que fallecieron quemados y asfixiados, encerrados en la celda 1 de la comisaría 1ª de Pergamino.

La causa se había elevado a juicio oral y público por requerimiento del fiscal Nelson Mastorchio, titular de la UFI 3 de Pergamino, en base a una acusación por abandono de personas calificado por la muerte de las víctimas, efectuada por el juez de garantías Cesar Solazzi. Todos los policías fueron desafectados de la fuerza y estuvieron con prisión preventiva; sólo Eva y Donza esperaron el juicio en prisión, el resto con arresto domiciliario. El Tribunal Oral Criminal (TOC) 1 de Pergamino, que se abocó al juicio, estuvo integrado por Danilo Héctor Cuestas, Miguel Ángel Gasparri y Guillermo Burrone.

Familiares, organizaciones de la comunidad y la CPM, con el objeto de garantizar mayor publicidad, pidieron realizar el juicio en las instalaciones del Concejo Deliberante de la ciudad (como otrora sucediera con el juicio por delitos de lesa humanidad acontecidos en Pergamino), a lo que no se hizo lugar con fundamentos en dificultades técnicas y de seguridad del lugar. La defensa de los imputados manifestó su oposición.

El 2 de septiembre de 2019, al cumplirse dos años y medio del hecho, se inició el debate que se extendió durante dos meses, a razón de tres audiencias semanales, hasta arribar a la sentencia condenatoria el 20 de diciembre de 2019. El largo juicio se llevó a cabo en una sala pequeña, disonante con la magnitud y relevancia del juicio, con presencia de la prensa y reproduciendo simultáneamente al exterior las jornadas más relevantes. Se contó con el acompañamiento de la mayoría de los miembros de la CPM, referentes de derechos humanos y familiares de víctimas de la represión policial y carcelaria.

1.1.1. Los lineamientos y las pruebas del debate

En la primera jornada, los lineamientos de la acusación sostenida por el Ministerio Público Fiscal y

particulares damnificados, entre los que se encontraba esta CPM, se centraron en el intento de probar que los policías imputados (de servicio ese día) no hicieron nada por apagar el fuego, desoyeron los gritos de auxilio, demoraron en llamar a los bomberos y, finalmente, obstaculizaron su labor. Desde la CPM se expuso que los siete jóvenes fueron *engomados* (encerrados en su celda) en un horario que no era el habitual; que una vez iniciado el fuego, los policías presentes esa noche clausuraron las puertas de acceso a los calabozos; que se inició una protesta con un fuego pequeño y que los policías se asomaban sin hacer nada. A poco del comienzo, solo sacaron del sector de calabozos a Brian Carrizo, policía que oficiaba de imaginaria del lugar y encargado de recorrer los pasillos y las celdas, para luego cerrar la puerta de acceso al sector que debía permanecer abierta. Minutos más tarde, parte del personal policial de turno ingresó para trasladar a dos detenidos, por lo cual, en estado de desesperación los jóvenes empezaron a arrojar pedazos de colchón cada vez más grandes, y todos gritaron y rogaron al personal policial que los salve del fuego. También se arguyó que entre el primer foco ígneo y el último pasaron más de cuarenta minutos, y se puso énfasis en que desde la comisaría no llamaron a los bomberos, desconociéndose al inicio del juicio quién requirió esa ayuda. Se enfatizó en la necesidad de contextualizar la masacre en un análisis más general, basado en la labor que la CPM viene realizando desde hace ya casi dos décadas sobre la situación precaria y peligrosa del encierro en cárceles y comisarías, la sistemática vulneración de derechos por parte de las fuerzas de seguridad y el trato al que están sometidas las personas detenidas, generalmente caracterizado por la inhumanidad y el desprecio a la vida. Todo en el marco del reclamo de justicia y reparación de los familiares.

Por su parte, los abogados defensores de los imputados (Gonzalo Alba, Gabriel Castro Capria, Carlos Torrens y Federico Mastropiero) intentaron desligar la responsabilidad de sus defendidos. Torrens, patrocinante del ex comisario Donza, sostuvo la inexistencia de dolo y que las condiciones materiales de la comisaría habían sido denunciadas por él a su superioridad no obteniendo respuesta. Alba, representante del resto de los imputados, desconoció la posición de garante de los funcionarios policiales, llegando a postular que “murieron de un modo despreciable, pero no todo acto de gravedad tiene necesariamente que tener un responsable o castigo”.

Como particulares damnificados actuaron el equipo de abogados y abogadas de la CPM, en representación de las familias Filiberto, Latorre, Pizarro, Córdoba y Claros; y los abogados y abogada Maximiliano Brajer, Felipe Villalba, Ramiro Llan de Rosos y Jaquelina Conti, representando al resto de las familias.

Fueron quince las jornadas de producción de prueba en las que se escucharon una cuarentena de testimonios, entre los que se encontraban familiares, sobrevivientes de la masacre, policías, bomberos y testigos calificados sobre diversas experticias. Las audiencias de recepción de pruebas comenzaron con la declaración de los familiares y los sobrevivientes, jóvenes que se encontraban detenidos el día del hecho y que se constituyeron en testigos presenciales de gran valor para el juicio. Los familiares aportaron información basada en sus vivencias desde el exterior de la comisaría, dado que muchos acudieron a la puerta al tomar conocimiento por mensajes de auxilio enviados por los jóvenes. Todos dieron cuenta de que los policías imputados inicialmente negaron la situación y luego, ante el avance del humo, la minimizaron deliberadamente para encubrir lo sucedido. Ninguno dijo haber visto a los imputados participando en tareas de rescate.

La mayoría de los 12 sobrevivientes víctimas del hecho, muchos aún detenidos, declararon durante el debate. De sus dichos, se evidenció el *olvido* del Estado, toda vez que ninguno recibió luego aten-

ción psicológica ni médica. En un relato atravesado por la angustia, apuntaron a la responsabilidad de los policías por el abandono y muerte de los jóvenes. Aquellos que no declararon, manifestaron al Tribunal su evidente temor por haber recibido amenazas, lo que muestra su calidad de víctimas más allá de haber sido convocados como testigos presenciales del hecho. Todos coincidieron en dos datos decisivos: los policías no intervinieron, y entre el primer foco y el rescate de los bomberos pasaron al menos 40 minutos.

A dos años y medio del hecho, perduran las consecuencias de aquella experiencia y, sin embargo, nadie reparó en la situación de vulnerabilidad de esas otras víctimas del 2 de marzo de 2017. Luego de la masacre, la CPM desplegó un programa de asistencia y contención de los sobrevivientes; se hicieron varias presentaciones requiriendo atención psicológica y médica, y se pidieron medidas morigeratorias del encierro por la gravedad de lo vivido. Prácticamente ninguna de esas solicitudes tuvo acogida favorable.

Declararon, además, los bomberos voluntarios de Pergamino, Ardis y González, quienes asistieron aquel día a la comisaría; sus testimonios fueron tan indubitados como conmovedores. Ambos relataron las circunstancias de su llegada, dando cuenta de la falta de colaboración e impedimentos para acceder al lugar del fuego por encontrar la reja cerrada, desplegar la manguera y conectarla a la red de agua. Los policías permanecían parados hablando en el sector exterior trasero de la dependencia, en actitud totalmente ajena a la gravedad del hecho. Inexplicable, cuando seguidamente al lograr ingresar a la celda los bomberos constataron rápidamente que los jóvenes detenidos ya habían fallecido, hallando a la mayoría en una suerte de maraña de cuerpos en el pequeño retrete de la celda.

También declararon funcionarios policiales que manifestaron haber colaborado en las tareas que los imputados habrían realizado para salvar la vida de las víctimas. Más allá de la afirmación genérica, no pudieron enunciar acciones concretas, como si padecieran una suerte de memoria selectiva. En varias oportunidades, el Tribunal debió advertirles que estaban declarando bajo juramento de decir verdad sobre todo lo que sabían, conocían o habían escuchado. Esta comunión de voluntades que se evidenció en sus relatos, intentando mejorar la posición de sus camaradas, valió que —al momento de dictar sentencia y por pedido de esta CPM— se peticionara el inicio de una investigación para determinar la posible comisión del delito de encubrimiento a varios de ellos.

Entre el variado personal policial que prestó declaración, también lo hizo el ex jefe Distrital Rubén Rojo, quien se hallaba presente en la planta alta de la dependencia. La inconsistencia en sus dichos, y la imposibilidad de acreditar acciones concretas de protección de la vida y la integridad física de los detenidos, permiten investigar si tiene algún tipo de responsabilidad funcional (no mediata) por el cargo jerárquico superior que ocupaba.

También prestaron declaración los directores y directoras de varios programas de la CPM: Inspecciones, Salud mental y Recepción de denuncias, validando las declaraciones de los sobrevivientes y sus padecimientos psíquicos en los momentos posteriores a la experiencia traumática.

Un trabajo minucioso respecto del daño psíquico producido en los familiares de las víctimas (progenitores, hermanos y hermanas, compañeras, hijos e hijas) fue llevado a cabo por profesionales del programa Salud Mental de la CPM. Para ello se realizaron entrevistas como base de un profundo y extenso informe que desmenuza los padecimientos particulares y aporta conclusiones. Todo fue refrendado con las declaraciones en el juicio, con el objeto de visibilizar el impacto significativo, las

marcas de las vulneraciones estatales de derechos humanos y el daño irreparable que se produce³. Se aportaron ocho pericias del daño psíquico padecido por los sobrevivientes, realizadas por peritos de parte de la CPM pertenecientes a la asociación civil Enclave. Confirmaron que todos los sujetos presentaban traumas de carácter psíquico, producto de haber presenciado el incendio y la agonía de las víctimas mortales. En todos los casos esto produjo daños irreparables de carácter actual (no son meros recuerdos) y un fuerte sentimiento de culpa por sobrevivir. Postularon finalmente que “un juicio justo puede ser el inicio de un proceso de reparación”.

La médica legista designada como perito de parte por la CPM analizó constancias de la causa para fundar sus conclusiones respecto de la modalidad de producción de evento, resaltando que la exposición al humo se determinó en los cuerpos de los fallecidos por la cantidad de ácido cianhídrico en sangre, según el informe toxicológico practicado. Ello permitió estimar que la exposición duró entre 20 y 30 minutos, constatado por la presencia de negro de humo y quemaduras en vías aéreas. Respecto al proceso de carbonización de los cuerpos, habría comenzado a los 15 minutos de exposición directa, verificado por los niveles elevados de carbono y ácido cianhídrico. Refirió también a la conciencia de las víctimas que atravesaron una agonía espantosa.

En otro orden de cosas, la CPM requirió a la Dirección de Arquitectura Policial la realización de una maqueta de la comisaría, con el objeto de contribuir a la orientación de los testigos, y permitir mayor precisión y claridad a sus dichos. También se solicitó la realización de una inspección ocular a los calabozos en que ocurrieran los hechos, con participación de los magistrados, las partes del juicio y familiares de las víctimas. Este recorrido minucioso permitió evidenciar que existían posibilidades reales y materiales de auxilio por parte de quienes tenían el deber de custodia.

Sobre el final, los imputados hicieron uso de su derecho a expresar las últimas palabras en esta etapa. Al igual que en la instancia de instrucción, expresaron que habían hecho todo lo que estaba a su alcance y responsabilizaron a la fiscalía y a los bomberos.

1.1.2. Alegatos

La causa llegó a juicio con la calificación de abandono de persona seguida de muerte; sin embargo, ya desde los lineamientos de inicio del debate, la CPM y otros particulares damnificados dejaron planteado un encuadre distinto respecto de la calificación legal de los delitos cometidos, incluyendo la hipótesis del homicidio agravado por la condición de funcionarios públicos.

El Ministerio Público Fiscal requirió que los seis policías fueran condenados por abandono de persona seguida de muerte, con penas de entre 9 y 15 años. El fiscal Nelson Mastorchio sostuvo que la responsabilidad de los policías había sido claramente probada: “A pesar de existir un peligro cierto se desinteresaron del deber de cuidado, no abrieron las puertas más allá de la posibilidad de hacerlo, tampoco usaron los matafuegos. Todo esto los privó de la ayuda para sobrevivir”.

La CPM, amplió la acusación a homicidio simple y pidió penas de entre 21 y 25 años. Otros dos particulares damnificados adhirieron a este pedido. El eje de las alegaciones de la CPM estuvo puesto en la necesidad de que la justicia asuma la necesidad de reparar un hecho gravísimo, rompiendo el silencio y el desinterés estatal que caracteriza estos casos, y de desentrañar el *modus operandi*. En el alegato la CPM sostuvo que los policías tenían la obligación de custodia, una posición de garantía que surge de la Constitución nacional y de tratados internacionales de derechos humanos. Nada exime a los imputados del cumplimiento de esta normativa; hubo una actitud dolosa para dejarlos morir de manera inhumana.

³ El acompañamiento se describe en el capítulo 3 de esta Sección.

Las partes acusadoras coincidieron respecto de cómo acontecieron los hechos: el 2 de marzo de 2017, tras una discusión entre dos detenidos que terminaron dándose un abrazo, los oficiales de servicio decidieron *engomar* o encerrar a todos en sus celdas. La medida arbitraria y sin sentido inició un reclamo generalizado desde todos calabozos. En ese momento, desde la celda 1 arrojaron un pedazo de colchón incendiado al pasillo; el fuego era menor, pero los policías no intervinieron para apagarlo. Ese día había 19 personas detenidas en la comisaría, de las cuales murieron siete. Las pruebas destacadas fueron los testimonios de sobrevivientes y bomberos, todos coincidentes respecto de la inacción de los policías para auxiliar y socorrer a las víctimas: dejaron que el fuego se propagara y se fueron del sector de calabozos. Luego entorpecieron las maniobras de rescate por parte de los bomberos, al tiempo que minimizaban la situación frente a familiares que llegaron alertados por mensajes enviados por las propias víctimas. El tiempo de exposición, la modalidad de las muertes y el daño causado a familiares y sobrevivientes se fundó en los informes y pericias de los expertos médicos y psicólogos mencionados. Otras pruebas de utilidad fueron las cámaras que reconstruyeron los hechos fuera de la comisaría, los informes telefónicos sobre comunicaciones y la mencionada inspección ocular.

Respecto de la calificación, la CPM entendió que, en determinado momento, el abandono se transformó en homicidio; es decir: los policías de servicio aquel día (el comisario Alberto Donza, Alexis Eva, Brian Carrizo, Matías Giulietti, Sergio Rodas y Carolina Guevara) se desentendieron de la posición de garantía que tenían frente a los jóvenes. Además, tenían el control funcional y la capacidad de actuar y no hicieron nada:

Deja de haber abandono y pasa a haber homicidio por omisión cuando el autor, los aquí imputados, retiran su protección a sabiendas de que el peligro de muerte ya es claramente concreto y directo; es decir cuando existe un riesgo específico de homicidio. No es menor que hayan transcurrido entre 20 y 30 minutos expuestos al humo y, por lo menos, 15 minutos expuestos al fuego (alegato de la CPM).

Los seis imputados tuvieron control funcional de la situación y capacidad de acción; sin embargo, abandonaron a los detenidos a su suerte. Esa actitud terminó con la muerte de los jóvenes encerrados en la celda 1: Sergio Filiberto, Fernando Latorre, Federico Perrota, Alan Córdoba, Franco Pizarro, John Claros y Juan José Cabrera.

La CPM solicitó penas de 25 años de prisión para el entonces comisario Alberto Donza (máxima autoridad de la comisaría), 24 años y 6 meses para Alexis Eva (oficial de servicio que tenía en su poder uno de los juegos de llave de los calabozos, el otro estaba en poder de Donza), 23 años para Brian Carrizo y Matías Giulietti (las dos personas que estaban en el sector imaginaria, a metros de donde se inició el primer fuego), 22 años para Sergio Rodas y 21 años para Carolina Guevara. Y reclamó que sean penas de cumplimiento efectivo mediante la detención en una unidad penitenciaria, atento la gravedad de los hechos. Se recordó como antecedente de la propia causa que el comisario Donza pudo mantenerse prófugo por más de un año; además, cuatro de los seis policías imputados llegaron a juicio con arresto domiciliario.

Por otra parte, la CPM requirió que se investigue por encubrimiento a ocho policías que pretendieron sostener la impunidad policial: los agentes de la Policía Motorizada Mauro Chida, Brian Ciro y Diego Ulloa, los policías Renzo Giracci y Eduardo Hamué, el jefe departamental Rubén Rojo, el bombero policial Leonardo Seta, y el miembro del Grupo de Apoyo Departamental Julián Tricco. Ellos desarrollaron acciones constitutivas de la actitud corporativa que caracteriza a los miembros

de las fuerzas de seguridad. El pedido se basa en inconsistencias y contradicciones en sus declaraciones, advirtiendo como único sustento el espíritu de cuerpo que caracteriza a las fuerzas ante la justicia. Sus testimonios se dirigieron a favorecer a sus camaradas de dos modos: los pusieron actuando en medidas de auxilio que no se corroboraron por ningún medio de prueba, y descargando toda la responsabilidad en los bomberos.

Al momento de sus alegatos, los defensores de los seis imputados (sin prueba alguna que emanara del debate) intentaron desligarlos de su responsabilidad por la masacre. Los abogados del ex comisario Donza intentaron contrarrestar su comprometida situación quitando credibilidad a los testigos y al conjunto de pruebas. Expresamente afirmaron lo contrario a lo sucedido: que no se pudo precisar la duración del incendio y que la mayor responsabilidad del hecho le cabe a los bomberos por su mala actuación. Sostuvieron, sin sustento, que no existió dolo alguno y pretendieron desincriminarlo a partir de las condiciones edilicias de la comisaría, argumentando que habían sido denunciadas por el mismo comisario al Ministerio de Seguridad. Solicitaron su absolución y de forma subsidiaria la aplicación de “una figura culposa”.

Gonzalo Alba y Gabriel Castro Capria, abogados del ex ayudante de servicio Alexis Miguel Eva, del ex imaginaria Brian Carrizo, del ex oficial de refuerzo de imaginaria Giulietti, del ex teniente primero Sergio Ramón Rodas y de la ex oficial Carolina Denise Guevara también pidieron la absolución, desconociendo su posición de garantes.

1.1.3. Sentencia, condenas y después

El 20 de diciembre de 2019 los miembros del TOC 1, Guillermo Burrone, Miguel Gáspari y Danilo Cuestas, llevaron a cabo la lectura de la sentencia y los fundamentos. Se hizo a sala llena, con masiva presencia de familiares, vecinos y vecinas de la ciudad, referentes de la CPM y organismos de derechos humanos, y un fuerte acompañamiento desde el exterior del edificio.

Los imputados fueron condenados a penas de prisión por el delito de abandono de personas agravado, debido a que “no dieron órdenes ni realizaron acciones para salvaguardar la vida de las víctimas que se encontraban encerradas en una celda”, y “no hicieron nada para apagar el incendio y además obstaculizaron la labor de los bomberos”. Como agravante, el fallo señaló los daños físicos y psicológicos sufridos por los sobrevivientes que presenciaron los hechos desde su lugar de detención y también por los familiares de todas las víctimas. Tres los sobrevivientes que al momento del juicio continuaban en encierro no declararon por temor a represalias y la intimidación que les implicaba exponerse frente a los seis imputados.

La pena máxima de 15 años recayó sobre el entonces jefe de la seccional Alberto Donza; 14 años para el ex ayudante de servicio Alexis Eva; 11 años a quienes cumplían el rol de imaginaria, Brian Carrizo y Matías Giulietti; 8 años al ex teniente Sergio Ramón Rodas; y 6 años para la ex oficial Carolina Denise Guevara, aproximándose a lo solicitado por el fiscal. Sólo dos cumplen condena en lugares de detención, mientras que el resto fue beneficiado por el arresto domiciliario, ya que —según el Tribunal— “no se verificaron incumplimientos por parte de los beneficiarios y el peligro procesal se encuentra neutralizado”.

El rechazo a los arrestos domiciliarios incluidos en la condena judicial se hizo sentir en el recinto de manera inmediata: hubo un violento episodio por parte del imputado Carrizo, que arrojó una silla hacia el sector donde se encontraban los familiares de las víctimas, debiendo ser sujetado por la custodia de la audiencia. A esto le siguieron insultos y agresiones por parte de acompañantes de

los imputados. Inmediatamente, los abogados querellantes junto a la fiscalía se reunieron con el Tribunal y solicitaron que se revocara el arresto domiciliario concedido a Carrizo, a lo que los tres miembros del Tribunal se negaron pese a que la agresión a los familiares ocurrió frente a ellos, mientras el presidente leía los últimos párrafos de la sentencia. La actitud judicial condescendiente frente a este hecho grave resultó llamativa. La CPM petitionó la revocatoria de la medida morigeradora concedida al condenado Brian Carrizo ante el propio Tribunal, por hallarse los condenados aún a su disposición hasta que recaiga sentencia definitiva. Los particulares damnificados denunciaron e instamos la acción basada en un acta labrada por el Tribunal y remitida a la Fiscalía General, circunstancia que ha motivado variadas presentaciones y reclamos sin resolución hasta el momento. Luego del juicio, la CPM procedió a apelar la sentencia ante el Tribunal de Casación Penal, por entender que, ante el hecho establecido por el TOC 1 de Pergamino y la prueba producida en el debate, se arribó a una solución errónea del caso en cuanto a la calificación legal asignada: abandono de persona agravado por la muerte de la víctima (art. 106 3er párrafo del CP.). La petición había sido que se los condene en orden al delito de homicidio simple con dolo eventual, atendiendo a que es la inacción de los entonces policías la que se convierte en delictiva. Los agentes debían actuar por imperio de la ley y no lo hicieron. La posición de garante deviene en aquel que, por obligación legalmente impuesta, está en posición jurídica de cuidar, vigilar y garantizar el bien jurídico que la ley protege, en este caso la vida de los detenidos en la comisaría.

La CPM también se presentó como *amicus curiae* en los reclamos indemnizatorios promovidos por los familiares de las víctimas ante el fuero contencioso administrativo, con el objeto de contribuir a su resolución desde una perspectiva integral. Se enfatizó en la importancia del reconocimiento judicial de la grave violación a los derechos humanos y su debida reparación, para la cual no basta el juzgamiento de responsabilidades individuales.

El alcance reparatorio del Estado debe darse en todas sus formas posibles, no en referencia a lo exclusivamente pecuniario. Porque cuando se infringe una obligación internacional se requiere, siempre que sea posible, el restablecimiento a la situación anterior al hecho; de no ser eso factible, como en este caso, le corresponde al fuero contencioso administrativo impartir medidas que garanticen los derechos conculcados y reparen a las víctimas.

1.1.4. A modo de conclusión

La suma de acciones y estrategias descriptas nos confronta con la necesidad de realizar una breve conclusión de un juicio emblemático, en tanto se arribó a una investigación exhaustiva, a un debate oral con un importantísimo caudal probatorio y un variado espectro de medidas de prueba. El tiempo que demoró la causa en llegar a la instancia de juicio aparece razonable y deseable para garantizar una instrucción completa, y el acceso a la verdad y la justicia sin demoras que generalmente erosionan las posibilidades de condena.

Comparativamente, se llegó a una sentencia condenatoria en corto tiempo, superando los estándares promedio de la suerte de la mayoría de los procesos que investigan hechos de violencia institucional. Muchos se ven sometidos a investigaciones de baja calidad y a dilaciones inexplicables, contribuyendo desde las propias agencias del Poder Judicial a la impunidad de sus autores, y perfilando las causas hacia su archivo o al fracaso en la instancia del juicio.

Sin embargo, es necesario observar el proceso de una condena que aunque alcanzó a todos los responsables dejó en los familiares una sensación de resultado incompleto. La funcionalidad de la

justicia es perfectamente comprendida por ellos, y eso se refleja en una expresión reiterada desde los inicios del juicio: la certeza vívida y dolorosa que tienen respecto de que la pérdida de sus seres queridos será irreparable. Sin embargo, se depositan esperanzas en que los procesos judiciales y las sentencias puedan resultar herramientas de cambio, una suerte de “nunca más” de muertes a manos del Estado en el presente. La idea esperanzadora es que su padecimiento pueda servir para que la sociedad en su conjunto no siga naturalizando y justificando estas muertes violentas, y que no haya más víctimas de las fuerzas policiales.

Luego de casi tres meses efectivos de juicio, con fuerte presencia y acompañamiento tanto en las audiencias como en la repercusión pública y mediática, el impacto de todo el proceso en los familiares ha sido por demás significativo. Por una parte, la sensación de haberse arribado a la verdad, construida desde múltiples aristas y de manera colectiva: ya no eran solo sus voces. Estaban allí médicos, bomberos, profesionales de diversas ramas, y los propios policías imputados y testigos que debieron dar sus testimonios ante la escena judicial, una escena pública. El acompañamiento permanente de importantes referentes de la lucha por los derechos humanos y de organizaciones locales como la Asociación por los Derechos Humanos de Pergamino y el colectivo Justicia por los 7, así como el impacto mediático del juicio, contribuyeron a su visibilidad y fueron parte del efecto reparador.

No obstante, la satisfacción de haber llegado a un momento tan relevante se vio opacada por los hechos ocurridos el día de la sentencia: la decisión judicial del arresto domiciliario para la mayoría de los condenados y las agresiones sufridas.

Es importante que el derecho a la reparación no quede subsumido estrictamente a la justicia penal ni a las reparaciones pecuniarias, y que el Estado contemple reparaciones integrales y multidimensionales. En ese repertorio se inscribe la articulación con familiares de otras violencias estatales, la creación de colectivos de acción, las investigaciones realizadas a través del programa Jóvenes y Memoria, y las peticiones resarcitorias exigibles al Estado mediante reclamos en el fuero contencioso administrativo.

Un ejemplo de esto fue la aprobación unánime de la ordenanza municipal que declara la comisaría 1ª de Pergamino como sitio de memoria, creando el Espacio para la memoria, defensa y promoción de los derechos humanos Comisaría Primera de Pergamino. Su gestión estará a cargo de un consejo con representantes del Municipio, el Concejo Deliberante, la CPM, la Secretaría de Derechos Humanos provincial, organismos de derechos humanos locales, familiares de víctimas de la masacre y la Universidad Nacional del Noroeste. Este acto resarcitorio hacia familiares de las víctimas del pasado y del presente, y hacia el conjunto social, es la oportunidad de perpetuar las memorias de las masacres de ayer y de hoy. El apoyo a esta iniciativa por parte de las principales fuerzas del HCD (el bloque del Frente de Todos que presentó el proyecto y el apoyo de Cambiemos) representó un hecho político significativo para las familias y la propia comunidad; el Ejecutivo municipal acompañó también la iniciativa. A partir del testimonio de los sobrevivientes se pudo comprobar que esta comisaría funcionó como centro clandestino de detención bajo el mando del Área Militar 132 durante la última dictadura cívico militar. En 2014, tres años antes de la masacre, había sido señalizada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a través de la Red Federal de Sitios de Memoria.

1.2. Masacre de Esteban Echeverría: la necesidad de juzgar las responsabilidades jerárquicas

En el Informe anual 2019 reseñamos los hechos que dieron origen a la masacre de Esteban Echeverría, ocurrida el 15 de noviembre de 2018. Como consecuencia de un incendio, fallecieron 10 personas que se encontraban detenidas en el lugar. Sucedió en la comisaría 3ª de Esteban Echeverría, emplazada en el barrio Transradio, precisamente en la avenida Camino de Cintura N° 6080. Sólo dos de los detenidos de la celda 1 lograron sobrevivir.

Esa noche, casi de madrugada, se originó una discusión entre los detenidos y el personal policial de turno, que culminó cuando cortaron abruptamente la luz. Se inició un reclamo verbal, desoído por los policías, y un pequeño foco ígneo que, entre el hacinamiento y los colchones y demás objetos de material no ignífugo, rápidamente se convirtió en un incendio de grandes dimensiones.

Los sobrevivientes recordaron los gritos pidiendo auxilio: “Un grito desgarrador, después silencio”, dijo un testigo sobreviviente. Los policías no ingresaron a extinguir el incendio, se limitaron a llamar a los bomberos voluntarios del edificio lindero y tampoco abrieron las celdas; no había red de prevención de incendio y los dos matafuegos existentes tenían la carga vencida. Dos personas detenidas murieron en el lugar y ocho durante los días posteriores en distintos centros de salud.

A pesar de la cercanía de los bomberos, contiguo a la comisaría, su intervención no pudo evitar el resultado: la masacre en comisarías bonaerenses que acredita más muertos. Las víctimas fueron Jeremías Rodríguez (19 años), Elías Soto (20), Walter Barrios (21), Carlos Ariel Corvera (25), Jorge Ramírez (30), Miguel Ángel Sánchez (31), Juan Carlos Fernández (31), Juan Lavarda (59), Eduardo Ocampo (60) y Fernando Martín Argüello (33).

La CPM acompaña de modo integral a sus familiares, representándolos como particulares damnificados en la causa judicial que investiga los hechos y con un fuerte acompañamiento a los familiares de las víctimas, tanto desde aspectos sociales como en la contención psicológica. Además, se puso en conocimiento de la Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad tanto de los acontecimientos como de las clausuras judiciales no respetadas. También, conjuntamente con el Centro de Estudios Legales y Sociales, se realizó una presentación ante la Suprema Corte de Justicia bonaerense aportando información del hecho y reiterando la petición de medidas urgentes “para evitar que la crisis humanitaria que existe en el sistema de encierro penal de la Provincia de Buenos Aires siga generando la pérdida de vidas humanas por condiciones inhumanas de detención que llegan a configurar tortura”. En el ámbito internacional se puso en conocimiento a la CIDH mediante una ampliación en el trámite de medidas cautelares en comisarías de la provincia de Buenos Aires (MC-496-14 y MC-37-15), dando a conocer el hecho como una evidente confirmación de que:

...la acuciante situación que se conjuga entre sobrepoblación, condiciones materiales, prolongación del tiempo de detención y falta de elementos y dispositivos para casos de siniestros, son condiciones de posibilidad para que hechos como el de la Comisaría 1ª de Pergamino y ahora la 3ª de Esteban Echeverría, ocurran en las restantes dependencias de la Provincia de Buenos Aires.

Varios de los detenidos se encontraban allí por delitos leves (por ejemplo, violación de arresto domiciliario) y la comisaría estaba clausurada para la detención de personas por siete resoluciones ministeriales y judiciales, todas desobedecidas por el Ministerio de Seguridad y por los propios magistrados que convalidaron nuevas detenciones en lugares inhabilitados. Nunca los órganos jurisdiccionales avanzaron más allá de la mera notificación ni efectuaron denuncias por desobediencia y/o incumplimiento.

1.2.1. La investigación en curso

La investigación penal está a cargo del fiscal Fernando Semisa, titular de la UFIJ 4 descentralizada de Monte Grande, con la intervención del juez Javier Maffucci Moore, titular del Juzgado de Garantías 2 de Lomas de Zamora con asiento en Monte Grande. Se trata de un voluminoso expediente de casi 30 cuerpos que dan cuenta de un itinerario particular en este tipo de investigaciones.

Además de las declaraciones testimoniales, pericias e informes propios del hecho, se agregaron, a pedido de la fiscalía, copias de las causas de la comisaría 1ª de Pergamino y, aproximadamente, cincuenta declaraciones de personal policial y funcionarios de revista del Ministerio de Seguridad. Ello con el objeto de reconstruir los procesos y determinar eventuales responsabilidades respecto a sistemas de compras y adjudicaciones de insumos a las comisarías, provisión de colchones ignífugos y equipamiento para repelar incendios, todo inherente al hacinamiento y las condiciones de detención.

Sin embargo, la actividad investigativa desplegada no ha arrojado al cierre de este informe imputación alguna; su principal obstáculo es la renuencia de la justicia a investigar a los funcionarios responsables de las decisiones sobre la seguridad en la provincia de Buenos Aires, objetivo que resulta complejo determinar si no se investiga con celeridad y profundidad a los funcionarios de alto rango. Desde la perspectiva jurídica, parte de la doctrina sostiene que la dificultad más determinante radica en cómo imputar el delito a quienes no realizaron la conducta mediante un hacer activo, o sea la categoría de delitos de comisión por omisión: aquellos en los cuales, si bien el tipo penal describe una figura activa, se entiende que pueden ser cometidos mediante la afectación al bien jurídico con la misma entidad que lo haría una conducta activa. En este caso, la omisión de garantizar condiciones dignas de detención que crearon o elevaron el riesgo contribuyeron a la producción del resultado típico: la pérdida de la vida o la afectación de la integridad física de las personas detenidas. A pesar de tratarse de una fiscalía especializada en violencia institucional, el fiscal no aplicó ninguno de los protocolos ni reglas internacionales que deben atenderse en este tipo de casos. Al contrario, inicialmente orientó la investigación sobre la responsabilidad de las propias víctimas. Al momento de tomar las primeras declaraciones a los sobrevivientes, se limitó a indagar sobre el inicio del fuego desconociendo el contexto de vulneraciones de derechos. Las familias y la CPM reclamaron que se dirigiera la pesquisa hacia la responsabilidad respecto a las condiciones de detención de la dependencia: el hacinamiento extremo, la falta de ventilación, la existencia de colchones y mantas no ignífugas, por entender que ese conjunto de causales provocó la rápida expansión del fuego. A su vez, la falta de agua impidió que los detenidos pudieran apagarlo, aunque lo intentaron fallidamente. A casi un año del hecho, no se constataba la diligencia necesaria en el impulso investigativo, por lo que se requirió el apartamiento del fiscal Fernando Semisa por falta de parcialidad, objetividad y equilibrio en la investigación, sosteniendo que “investigar sobre una única hipótesis se tradujo en una actividad investigativa limitada y morosa”. Los fundamentos fueron la direccionalidad inicial en la causa colocando a las víctimas fallecidas como imputadas responsables de los hechos (evidenciado a través de la carátula); el intento de imputar por falso testimonio agravado a una de las víctimas quien, a su vez, era particular damnificada en el proceso; y la evidente carencia de la perspectiva de derechos humanos que requiere una causa de estas características. El pedido de recusación fue rechazado por el juez Maffucchi Moore y luego por la Cámara de Apelaciones ante la cual se apeló. Más allá del rechazo en ambas instancias, su interposición generó un impulso renovado en la instrucción a partir de la segunda mitad de 2019: se convocó a una importante cantidad

de testigos, y se rectificó el rumbo de la instrucción hacia el funcionamiento ministerial y las eventuales responsabilidades funcionales.

Entre junio y diciembre de 2019, en la Fiscalía 4 de Monte Grande prestaron declaración testimonial funcionarios policiales y ministeriales. Entre otros, el superintendente de la Región AMBA Sur, José María Cignoli (a cargo de las regiones Lanús, Quilmes y Almirante Brown), el jefe de la Departamental Alte Brown Fernando Javier Arrubia, el jefe de la Distrital de Esteban Echeverría Julio Marcelo Gatti (quien tenía a su cargo a ocho dependencias incluida la seccional Transradio), Andrés García Iturralde, director Provincial de Suministros del Ministerio de Seguridad, y Jorge Oscar Figini, superintendente de Operaciones y Planeamiento. También concurren los funcionarios del Centro de Operaciones Policiales (COP) Leonardo Oscar Herrera (director) y Francisco Hernán Pintos (jefe de la División Organización y Operatividad Policial, que tiene a cargo la sección Detenidos y la de Operaciones), así como numerosos agentes que revistaban en la propia comisaría y en dependencias como arquitectura, suministros y logística.

Todos refirieron que los requerimientos se elevaban periódicamente a las instancias superiores, y que desde la Departamental se trasladaban los pedidos de cupos al COP y de colchones al área de logística, ambas dependencias del Ministerio de Seguridad. Entre quienes no concurren a las audiencias alegando diversas causales, se encuentran el jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, Xavier Areses, y el entonces subsecretario de Política Penitenciaria, Juan José Baric.

Es importante destacar que las comisarías son dependencias concebidas para realizar las tareas administrativas y de logística propias de una fuerza de seguridad. Su organización depende de la Superintendencia General de Policía, órgano que actúa bajo el mando del Ministerio de Seguridad, y se distribuyen territorialmente organizadas bajo la comandancia de distintas jefaturas departamentales de Seguridad. Cada comisaría tiene por finalidad ser el centro operativo funcional-administrativo de la Policía Bonaerense dentro del territorio asignado.

Sin dudas, los resultados lesivos producidos por el alojamiento de personas bajo condiciones inhumanas, dan cuenta de una ausencia de recaudos elementales para extinguir incendios (matafuegos, redes contra incendios, protocolos de intervención) y la presencia de factores concretos que los tornan factibles (instalaciones eléctricas precarias, colchones y materiales combustibles, etc.). A esto se suman una serie de factores que favorecen el resultado lesivo ante estos eventos (ausencia de ventilación, cierre de puertas con candados, hacinamiento, etc.) y un accionar policial arbitrario que desprecia las vidas de las personas que tiene bajo su custodia, a quienes deshumaniza, tortura y maltrata.

1.1.2. Los pedidos de declaración indagatoria

El caudal probatorio descrito puso de manifiesto el entramado burocrático de una institución altamente centralizada y jerárquica, y que los máximos funcionarios del Ministerio de Seguridad eran responsables por incumplir las exigencias previas de la justicia. Desde la CPM se requirió la declaración indagatoria del ministro de Seguridad, Cristian Ritondo, y del jefe de la Policía, Fabián Perroni, por los delitos de abandono de personas seguido de muerte y violación de los deberes de funcionario público dado que, como máximas autoridades, tenían el deber de garantizar la vida y la integridad física de las personas fallecidas. Se constató en la investigación que ambos funcionarios conocían el estado de hacinamiento, la falta de colchones ignífugos y las clausuras dispuestas, lo que consta en oficios emanados por órganos jurisdiccionales y en información del propio Ministe-

rio, según declararon varios funcionarios en la causa. La falta de respuestas respecto de políticas implementadas ratificó las graves condiciones de detención que existían en la comisaría, como ya lo habían expuesto las clausuras previas desde 2011 en adelante⁴. Se confirmó la inexistencia de colchones ignífugos y red de incendio o matafuegos, y el conocimiento y la omisión de respuesta a los pedidos reiterados para la resolución de tan graves deficiencias.

Resulta inaceptable que luego de la masacre de Pergamino (marzo 2017) haya ocurrido un hecho similar, no mediando acción alguna del Estado tendiente a minimizar los peligros que implican las condiciones de detención en comisarías. La propia Suprema Corte de Justicia intimó a los entonces ministros de Seguridad y de Justicia, Gustavo Ferrari, a que presentaran un plan de reformas. La reiteración de la masacre puso de manifiesto la inacción de la gestión de gobierno al respecto y la falta de medidas para revertir la situación. Muchos testigos policiales respondieron negativamente a preguntas de la CPM respecto de si se habían generado reuniones, capacitaciones o acciones a partir de los hechos de Pergamino; algunos incluso manifestaron desconocer el caso.

El corolario de tan grave situación lo puso el propio Ritondo cuando le preguntaron sobre el hacinamiento en las comisarías: “Prefiero a los delincuentes amontonados que liberados”, dijo en una entrevista con el periodista Luis Novaresio, en septiembre de 2018, dos meses antes de la masacre de Esteban Echeverría.

Lamentablemente, al cierre de este informe el fiscal no ha encontrado la convicción suficiente para resolver el requerimiento, motivo por el cual se solicitó el pronto despacho de tal petición. Una vez más la justicia exhibe su desidia o complicidad cuando se trata de juzgar las responsabilidades funcionales y políticas, sin asumir la relevancia que las decisiones ejemplares pueden tener tanto respecto al derecho a la verdad y la justicia como al cese de las condiciones inhumanas de detención. Las familias y la CPM siguen sosteniendo que el avance y la calidad de la investigación penal es un camino necesario para que haya verdad y justicia por Jeremías Rodríguez, Elías Soto, Walter Barrios, Carlos Ariel Corvera, Jorge Ramírez, Miguel Ángel Sánchez, Juan Carlos Fernández, Juan Lavarda, Eduardo Ocampo y Fernando Martín Argüello. Pero también es indispensable para que el Estado no siga perpetrando una política de seguridad asentada en la vulneración sistemática de derechos humanos y haga realidad el principio de no repetición. Revertir las condiciones de deterioro de los lugares de encierro y la prohibición del alojamiento en comisarías requiere de un compromiso urgente y sostenido de todos los poderes públicos, y del cumplimiento de las medidas cautelares de organismos internacionales y locales.

1.3. Masacre de San Miguel del Monte: una bisagra en el juzgamiento de prácticas policiales violentas

El 20 de mayo de 2019 se produjo una nueva masacre por la intervención ilegal y armada de la policía de la provincia de Buenos Aires. En la localidad de San Miguel del Monte, alrededor de la 1:00 am, tras ser perseguidos por dos vehículos policiales de la Estación Comunal, cinco jóvenes a bordo de un automotor Fiat Spazio impactaron contra un acoplado estacionado en la colectora de la ruta nacional 3, a la altura del barrio San Bernardo. Cuatro perdieron la vida: Danilo Sansone (13 años),

⁴ Al momento de la masacre ocurrida en noviembre de 2018, según antecedentes emanados de un informe realizado por la Jefatura Distrital de Esteban Echeverría y que se remitiera al Juzgado de Garantías 2 de Lomas de Zamora, pesaban sobre la comisaría 3ª siete ordenes de clausura: seis por orden judicial y una por resolución ministerial.

Gonzalo Domínguez (14 años), Camila López (13 años) y Carlos Aníbal Suárez (22 años). La única sobreviviente fue Rocío Quagliarello (13 años), quien permaneció 25 días internada en grave estado en el hospital El Cruce de Florencio Varela.

Los policías persiguieron y dispararon hacia el vehículo en distintas oportunidades, impactando en el mismo y en el cuerpo de uno de los ocupantes. A través de la investigación penal se pudo determinar que se desplegó una amplia actividad para alterar la escena y eliminar los rastros de lo ocurrido; en definitiva: encubrir valiéndose de su rol de funcionarios estatales. La magnitud del hecho impidió que fuera posible seguir negando la persecución, dado que rápidamente emergió prueba evidente: vecinos de la localidad aportaron videos del hecho y se secuestraron las cámaras del centro de monitoreo municipal que habían pretendido ocultar. Un joven de localidad filmó con su celular la persecución, los disparos y los cuerpos de las víctimas, y luego se dirigió a la comisaría a denunciar. Al advertir que falsearon sus dichos, volvió a exponer ante la ayudantía fiscal. De ese modo, comenzaron a caer los testimonios falseados por la policía para ocultar lo sucedido. En síntesis, una acción típica en los hechos de violencia institucional por la que se despliega un “espíritu de cuerpo” y “camaradería” para ocultar y encubrir las responsabilidades policiales.

Además de la gravedad institucional que tiene el hecho por sí mismo, la masacre de San Miguel del Monte no es un caso aislado sino un emergente del problema sistémico de la violencia policial en la Provincia. Respecto a la trama local, se inscribe en una trayectoria de violencia institucional, y en la regularidad de una política de seguridad que tiene por objetivo el control de los territorios de las poblaciones precarizadas y de los mercados ilegales. Hostigamiento, persecución, armado de causas, sobornos, violencia física, amenazas y detenciones arbitrarias son prácticas cotidianas que las fuerzas de seguridad aplican, sobre todo, contra jóvenes y pobres. La creciente saturación policial de las ciudades, el despliegue de un discurso oficial que avala y promueve la muerte como resultado esperable de la intervención policial, y la impunidad judicial que sigue a la mayoría de las denuncias habilitan hechos como los de Monte. Y la masacre posibilitó que se denunciaran muchos de los atropellos previos, naturalizados o silenciados por temor.

Ha quedado probado que se trató del accionar de funcionarios policiales armados sobre víctimas indefensas. Pero, además de la responsabilidad policial, esta masacre da cuenta de la responsabilidad política de los funcionarios provinciales y municipales que diseñan e implementan las políticas públicas, al extremo de que la ex intendenta Sandra Mayol y dos de sus secretarios son investigados penalmente por incumplimiento de deberes de funcionario público como un acto propio destinado al encubrimiento.

La masacre de Monte, como corolario de los tres sucesos que se abordan en el presente capítulo, es una nueva alerta que debe conducir a un cambio de paradigma en las políticas de seguridad; un punto de inflexión para que funcionarios, legisladores y operadores judiciales adopten medidas estructurales que dejen de naturalizar y avalar violencias policiales.

1.3.1. La causa judicial

Los hechos comienzan con una rutina bastante habitual en San Miguel del Monte: adolescentes y jóvenes se reunían en la plaza principal a rapear, andar en skate o simplemente a conversar. La noche del 19 de mayo de 2019, Danilo Sansone y su amigo Gonzalo Domínguez se encontraron con sus compañeras de escuela Camila López y Rocío Quagliarello; a la plaza llegó también Aníbal Suárez en su auto, un Fiat Spazio. Los adolescentes se subieron al auto y salieron a dar vueltas

por el pueblo. A poco de andar, un patrullero comenzó a perseguirlos, y se suma otro móvil policial que pretendió emboscar al Fiat Spazio. El oficial Manuel Monreal disparó contra el auto, y una bala impactó en el cuerpo de Gonzalo; con él herido, el Fiat bordea el camino de la laguna y luego toma una avenida. A través de las cámaras de seguridad (inicialmente ocultadas), pudo determinarse que, durante la persecución, García saca el cuerpo por la ventanilla de la camioneta que lo llevaba a bordo junto con otro policía, Ecilape, y dispara directamente al vehículo. Tales circunstancias quedaron textualmente plasmadas en el expediente:

El desenlace fatal de la persecución se produjo con el impacto del auto contra un acoplado que estaba estacionado. Aníbal, Danilo, Camila y Gonzalo murieron en el lugar; sólo sobrevivió Rocío, después de estar casi un mes internada con múltiples lesiones de gravedad.

La investigación penal preparatoria tramita como IPP 2118/19, con la instrucción a cargo del fiscal Lisandro Damonte, titular de la UFI 1 de Cañuelas, y con la intervención del Juzgado de Garantías 2 del Departamento judicial La Plata, a cargo de Eduardo Silva Pelossi. La CPM, a través del programa Litigio Estratégico, patrocina como particulares damnificados a Yanina Zarzoso, mamá de Camila, y a Juan Carlos Sansone y Gladis Ruizdía, padre y madre de Danilo; de manera articulada con Dora Bernárdez, patrocinante de las familias de Gonzalo Domínguez y Aníbal Suarez, y Ricardo Minoli, en representación de Loana Sanguinetti, mamá de Rocío Quagliarello.

Al cierre de este Informe la causa tiene 23 imputados y está estructurada en diversos tramos, acorde a las instancias de participación. En el tramo principal del expediente se investiga la violenta persecución policial y el encubrimiento; se encuentran imputados por el homicidio de las víctimas el capitán de Policía Rubén Alberto García y los oficiales Leonardo Daniel Ecilape, Manuel Monreal y Mariano Alejandro Ibáñez. El subcomisario Franco Micucci y los oficiales José Manuel Durán, José Alfredo Domínguez, Cristian Alberto Righero, Juan Manuel Gutiérrez, Nadia Alejandra Genaro y Melina Noelia Bianco están imputados/as por falsedad ideológica de instrumento público agravado y encubrimiento agravado. Por último, el teniente Héctor Enrique Ángel y el entonces secretario de Seguridad del Municipio, Claudio Martínez, están imputados por encubrimiento agravado. El 23 de mayo se produjeron las primeras siete detenciones y en los días subsiguientes las restantes. En la actualidad sólo nueve imputados están detenidos: ocho en prisión efectiva y uno con arresto domiciliario.

En junio el fiscal requirió la prisión preventiva de todos los imputados, y se ratificó parcialmente la medida por el juez de la causa que dictó la falta de mérito de los imputados Righero y Gutiérrez, ordenando liberarlos aunque continuaran sometidos al proceso. La resolución fue apelada por el fiscal y por los particulares damnificados sin obtener resultado favorable. A los pocos días, la Cámara de Apelaciones de La Plata también decidió la excarcelación de Nadia Genaro y Melina Bianco por considerar que no obstaculizan la investigación, aunque siguen también sometidas al proceso. Por su parte, el ex funcionario municipal Claudio Martínez accedió en las últimas semanas al arresto domiciliario mientras dure el aislamiento social preventivo y obligatorio, por ser parte de un grupo de riesgo frente al Covid-19, otorgado también por la Cámara de Apelaciones de La Plata. Posteriormente, el juez Silva Pelossi resolvió otorgarle dicho arresto domiciliario más allá de los límites del ASPO, circunstancia que fue apelada por los particulares damnificados representados por la CPM. Además de estos 13 imputados, en el segundo tramo del expediente se investiga a siete agentes policiales que prestaban servicio en la Estación Comunal de San Miguel del Monte; también están acusados por incumplimiento de los deberes de funcionario público tres integrantes de la Policía

Científica de Cañuelas que intervinieron en las primeras diligencias investigativas. Se trata de Marcelo Idarreta, María Valiente, Florencia Strankeviucius, Evelin Yael Van Molenghey, Camila Galarza, Marisol Rizzo, Ariel Servía y el comisario inspector Mario Ángel Mistretta, jefe de la Policía Comunal de la ciudad al momento del hecho.

A partir de las pruebas que forman parte de la causa principal, y por pedido de todos los particulares damnificados, el fiscal Damonte inició una investigación por separado por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público contra la entonces intendenta del partido de San Miguel del Monte, Sandra Mayol, y contra Nelson Barrios, funcionario del cuerpo de bomberos municipal. Ello en consonancia con lo que la CPM sostuvo respecto de la trama de encubrimiento que se desplegó en las horas posteriores al hecho, entendiendo que resultaba poco creíble que pudiera sostenerse sin el conocimiento e, incluso, la anuencia de la intendenta. La causa tramita ante la UFIJ 3 y el Juzgado de Garantías 2 del Departamento judicial La Plata.

Es muy grave que la máxima autoridad del Municipio haya sostenido la versión de la policía y del secretario de Seguridad y no haya creído en familiares que le mostraban los videos de la persecución policial y de los disparos, junto a los relatos de testigos de la comunidad que acercaron filmaciones de interés para la investigación. Sin dudas, el caso exhibe una clara responsabilidad política de funcionarios públicos municipales.

1.3.2. Espionaje ilegal a familiares y amigos

La última de las causas se inició a partir de una denuncia de la CPM por tareas de inteligencia ilegal y actos intimidatorios y amenazantes contra familiares y amigos que se movilizaban reclamando justicia.

El 5 de julio de 2019, a 45 días de la masacre, miembros de la CPM junto a familiares y amigos de las víctimas realizaron la presentación de un informe especial sobre la masacre. Durante el transcurso de la actividad, personas desconocidas para los familiares (luego identificadas como personal policial sin uniforme) observaban con detenimiento el desarrollo de la reunión, en clara actitud de contralor amenazante. Se movilizaban en autos particulares sin patente, constando esto en fotografías acompañadas a la denuncia.

En primer término, se procedió a denunciar los hechos el mismo día ante el procurador general de la SCJBA, Julio Conte Grand, por la gravedad institucional que implicaban, y ante el juez federal de La Plata, Ernesto Kreplak, por violación de la ley nacional de inteligencia y la de seguridad interior. En ambas denuncias se brindó información detallada respecto a la identificación que los familiares hicieron sobre la presencia del entonces jefe de la División de enlace institucional de la Superintendencia de Inteligencia Criminal, Walter De La Fuente, junto a otros policías de civil de la Jefatura Departamental San Vicente. De La Fuente ya había participado de reuniones con los familiares de las víctimas e incluso se acercó a ellos en diferentes momentos manifestando su apoyo a la causa. En algunos casos lo hizo ocultando su condición de funcionario de alto rango en el área de inteligencia de la Policía Bonaerense, llegando a ingresar a los domicilios de las familias de las víctimas a modo de visita, ofreciendo soluciones para problemas económicos y llevando presentes bajo la premisa de “brindar su apoyo a la familia”.

Por su parte, al tomar conocimiento de la denuncia federal realizada por esta CPM, el Procurador bonaerense promovió la intervención de la UFIJ 1 de La Plata a cargo de Ana María Medina y del Juzgado de Garantías 4, organismo que declinó su competencia en octubre de 2019 y remitió la

causa al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 3 de La Plata, para su acumulación a la causa promovida por la CPM. Curiosamente, al día siguiente el mencionado juzgado federal procedió a declarar su incompetencia en razón de la materia y, en consecuencia, la remitió al Juzgado de Garantías del departamento judicial La Plata.

Trabado el conflicto de competencia entre ambas jurisdicciones, y teniendo en cuenta las demoras de la CSJN en la resolución de causas, se solicitó que se eleven de manera urgente para dirimir la correspondiente cuestión de competencia. En julio del corriente año, el juez Ernesto Kreplak habilitó la feria judicial y solicitó a la Auditoría General de Asuntos Internos que informe el estado sumarial de los posibles imputados en la causa, situación ya requerida en marzo. La dilación en los tiempos procesales y la demora para responder de los órganos competentes sobre un aspecto tan sensible como el espionaje ilegal conllevan una virtual paralización de las investigaciones en detrimento de las víctimas, en este caso, espías ilegalmente luego de la masacre de sus hijos/as.

1.3.3. Balance de la etapa

Respecto del estado actual de las investigaciones, en el expediente existe un importante grado de certeza sobre lo ocurrido. Al cierre del presente Informe, el fiscal dispuso el cierre de sumario, un acto procesal previo al requerimiento de elevación a juicio que permite a las partes aclarar o revisar las pruebas peticionadas.

Es destacable la celeridad e integralidad de la investigación, tanto desde las propuestas probatorias del fiscal y los particulares damnificados como el contralor permanente y la calidad de intervención de familiares y abogados/as en todas las instancias de la etapa de instrucción. Esta calidad investigativa permitió que a un año del hecho se lograran revertir las demoras y acciones de ocultamiento de pruebas realizadas por los funcionarios policiales. La evaluación permite constatar que la actuación judicial rápida y eficaz, además de ser una obligación para todos los casos, resulta imprescindible en hechos donde se investiga a funcionarios policiales, garantizando la producción de pruebas e impidiendo que los rastros del delito sean fraguados. En este proceso fue posible plasmar un abordaje general de la masacre, mediante una investigación que apuntó a los distintos planos de acción y modalidades características de los casos de violencia institucional: las responsabilidades directas, la trama de encubrimiento y también la re-victimización de los familiares a través de intimidaciones y amenazas.

La masacre de Monte, a diferencia de las sucedidas en lugares de encierro, tuvo un fuerte impacto mediático, generó una alta sensibilidad en la opinión pública y una celeridad particular en la investigación judicial, que avanzó no solo sobre los responsables directos de los homicidios sino de la trama de encubrimiento, policial y político. Probablemente, la corta edad de las víctimas y su inocencia hayan contribuido a la sensibilización; resulta deseable que ese consenso pueda revertir también la extendida aceptación social de prácticas generalizadas y rutinarias, sostenidas sobre imaginarios autoritarios, clasistas y racistas que están en la base de hechos aberrantes como éste. Al momento de hacer un balance del caso, el compromiso de vecinos y vecinas de la ciudad con la verdad y la justicia es otro aspecto destacable que otorgó el marco adecuado para la organización de las familias. Dicha organización se fue dando como algo natural, estrechando los vínculos en un reclamo articulado tanto en el ámbito judicial como el político.